

F-Cherburgo: Explotación de servicios aéreos regulares**Explotación de servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly)****Concurso convocado por Francia en virtud del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para una delegación de servicio público**

(2007/C 206/07)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha impuesto, a partir del 1.4.2008, obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly), publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 205 del 4.9.2007.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, Francia ha decidido que, si a 1.3.2008, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esta ruta a una única compañía aérea y concederá mediante concurso el derecho a prestar dichos servicios a partir del 1.4.2008.

2. **Entidad adjudicadora:** Chambre de commerce et d'industrie de Cherbourg-Cotentin, Hôtel Atlantique — boulevard Félix Amiot, -50100 Cherbourg. Tél. (33) 233 23 32 00. Fax (33) 233 23 32 28. E-mail: com@cherbourg-cotentin.cci.fr.

3. **Objeto del concurso:** Prestar, a partir del 1.4.2008, servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público mencionadas en el punto 1.

4. **Características principales del contrato:** Contrato de delegación de servicio público celebrado entre la compañía aérea, la Cámara de Comercio y de Industria de Cherburgo-Cotentin y el Estado y conforme al artículo 8 del Decreto nº 2005-473, de 16.5.2005, relativo a las normas de adjudicación por el Estado de compensaciones económicas.

La compañía concesionaria percibirá los ingresos. La Cámara de Comercio y de Industria de Cherburgo-Cotentin y el Estado le abonarán una contribución igual a la diferencia entre los gastos reales de explotación del servicio, antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo), y los ingresos comerciales obtenidos por éste, antes de impuestos (IVA, tasas específicas del transporte aéreo), sin rebasar la compensación máxima prevista, una vez deducidas, en su caso, las cantidades correspondientes a las sanciones indicadas en el punto 9-4 del presente anuncio.

5. **Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de 3 años a partir del 1.4.2008.

6. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE)

nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

7. **Procedimiento de adjudicación y criterios de selección de las ofertas:** El presente concurso se ajusta a las disposiciones del artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h), e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, las disposiciones del capítulo IV, sección 1, de la Ley 93-122, de 29.1.1993, relativa a la prevención de la corrupción y a la transparencia de la vida pública y de los procedimientos públicos, a los textos adoptados para su aplicación (en particular, el Decreto nº 97-638, de 31.5.1997, por el que se aplica la Ley nº 97-210, de 11.3.1997, relativa a la intensificación de la lucha contra el trabajo ilegal), y al Decreto nº 2005-473, de 16.5.2005, relativo en particular a las normas de adjudicación por el Estado de compensaciones económicas, así como a las tres órdenes de 16.5.2005 adoptadas para su aplicación.

7-1. Documentación: El expediente de oferta deberá redactarse en lengua francesa. En caso necesario, los concursantes deberán presentar traducidos al francés los documentos expedidos por autoridades públicas y redactados en una lengua oficial de la Unión Europea. Los concursantes podrán adjuntar a la versión francesa una versión redactada en otra lengua oficial de la Unión Europea, que no dará fe.

El expediente de oferta constará de:

— una carta de solicitud, firmada por el director o su representante, acompañada de los documentos que lo faculten para la firma;

— una memoria de presentación de la empresa en la que se expongan las capacidades profesionales y financieras del concursante en el ámbito del transporte aéreo, así como sus posibles referencias en la materia; la memoria deberá permitir valorar la capacidad del concursante para garantizar la continuidad del servicio público y la igualdad de los usuarios; el concursante podrá inspirarse, si lo desea, en el modelo de formulario DC5 utilizado para la celebración de contratos públicos;

— el volumen de negocios global y el volumen de negocios relativo a las correspondientes prestaciones en los 3 últimos años o, si el concursante lo desea, los balances y las cuentas de resultados de los 3 últimos ejercicios; si el concursante no puede presentar estos elementos, expondrá los motivos correspondientes;

- una nota metodológica sobre cómo piensa responder el concursante al expediente del concurso de ser admitido por la Cámara de Comercio y de Industria de Cherburgo-Cotentin a presentar una oferta, exponiendo en particular:
 - los medios técnicos y humanos que asignará a la explotación de la ruta,
 - el número, preparación y asignación del personal y, si procede, las contrataciones que piensa efectuar,
 - los tipos de aviones utilizados y, en su caso, su matrícula,
 - una copia de la licencia de explotación de compañía aérea del concursante,
 - si la licencia de explotación ha sido expedida por un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, el concursante deberá, además, precisar los extremos siguientes:
 - país en que ha sido expedida la licencia de los pilotos,
 - derecho aplicable a los contratos de trabajo,
 - régimen de afiliación a los organismos de seguridad social,
 - las disposiciones adoptadas a efectos del cumplimiento de los artículos L. 341-5 y los artículos D. 341-5 y siguientes del Código del Trabajo relativos al desplazamiento temporal de trabajadores para efectuar prestaciones de servicios en el territorio nacional;
 - los certificados o declaraciones juradas previstos en el artículo 8 del Decreto nº 97-638, de 31.5.1997, y en la Orden de 31.1.2003 adoptada para la aplicación del artículo 8 del citado Decreto, que acrediten que el concursante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, en particular por lo que respecta a:
 - impuesto de sociedades,
 - impuesto sobre el valor añadido,
 - cotizaciones de seguros sociales, accidentes laborales y enfermedades profesionales y de subsidios familiares,
 - impuesto de aviación civil,
 - tasa aeroportuaria,
 - tasa sobre la contaminación acústica debida a las aeronaves,
 - contribución de solidaridad;
- en el caso de los concursantes de un Estado miembro de la Unión Europea que no sea Francia, las administraciones y organismos del país de origen deberán emitir los correspondientes certificados o declaraciones;
- una declaración jurada de antecedentes penales inscrita en el boletín nº 2 para las infracciones contempladas en los artículos L. 324-9, L. 324-10, L. 341-6, L. 125-1 y L. 125-3 del Código del Trabajo;
 - una declaración jurada y/o cualquier justificante del cumplimiento de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo;
 - un extracto «K bis» de inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, o documento equivalente;
 - en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2407/92, de 23.7.1992, una certificación de seguro, de antigüedad inferior a 3 meses, que cubra la responsabilidad civil en caso de accidente, en particular por lo que respecta a los pasajeros, los equipajes, las mercancías, el correo y terceros, y sea conforme al Reglamento (CE) nº 785/2004, de 21.4.2004, en particular a su artículo 4;
 - en caso de medida de salvaguardia o de procedimiento de quiebra o insolvencia, una copia de la sentencia o sentencias pronunciadas a tal efecto (de no estar redactadas en lengua francesa habrá de adjuntarse una traducción jurada).
- 7-2. Modalidades de examen de las ofertas: Las ofertas se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- garantías profesionales y financieras de los concursantes,
 - aptitud de éstos para garantizar la continuidad del servicio público aéreo y la igualdad de los usuarios ante dicho servicio,
 - cumplimiento por los concursantes de la obligación de empleo de trabajadores discapacitados prevista en el artículo L. 323-1 del Código del Trabajo.
- 8. Criterios de adjudicación del contrato:** Las compañías aéreas cuya propuesta haya sido admitida y seleccionada serán invitadas posteriormente a presentar la oferta con arreglo a las modalidades establecidas en el pliego de condiciones del concurso, que les será remitido en esa ocasión.
- Las ofertas así presentadas serán negociadas libremente por la autoridad competente de la Cámara de Comercio y de Industria de Cherburgo-Cotentin.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la selección entre las ofertas presentadas se efectuará teniendo en cuenta la adecuación del servicio y, en particular, los precios y condiciones que se propongan a los usuarios, así como la cuantía de la compensación solicitada.

9. Datos complementarios esenciales:

9-1. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por los concursantes cuya propuesta haya sido seleccionada deberán indicar expresamente la cantidad máxima solicitada en concepto de compensación por la explotación de la ruta durante 3 años a partir del 1.4.2008, con un desglose anual. El importe exacto de la compensación finalmente concedida se determinará cada año, a posteriori, en función de los gastos y los ingresos efectivamente generados por el servicio, dentro del límite del importe que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. El pago del saldo de compensación sólo se efectuará previa aprobación de las cuentas de la compañía para la ruta en cuestión y comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones previstas en el punto 9-2 siguiente.

En caso de resolución del contrato antes de su vencimiento, se aplicará sin dilación lo dispuesto en el punto 9-2, para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponda, reduciéndose el límite máximo indicado en el párrafo primero en proporción a la duración real de la explotación.

9-2. **Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para la ruta considerada serán objeto al menos de un examen anual, en concertación con la compañía.

9-3. **Modificación y resolución del contrato:** Cuando la compañía estime que una modificación imprevisible de las condiciones de explotación justifica la revisión del importe máximo de la compensación económica, deberá presentar una solicitud motivada a las demás partes signatarias, que dispondrán de un plazo de dos meses para pronunciarse. El contrato podrá entonces modificarse mediante una cláusula adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes signatarias antes del vencimiento previsto mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento grave por la compañía de sus obligaciones contractuales, se entenderá que ésta ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con dichas obligaciones en el plazo de 1 mes tras el correspondiente emplazamiento.

9-4. **Sanciones y otras deducciones previstas en el contrato:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9-3 se penalizará bien con una sanción administra-

tiva, en aplicación del artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil, bien con una reducción de la compensación económica calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real del servicio durante el año considerado, con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se reducirá la compensación económica máxima prevista en el punto 9-1, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo R. 330-20 del Código de Aviación Civil.

En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida y el número de vuelos efectuados sin cumplir las obligaciones de servicio público en materia de escalas o de margen horario en destino.

10. **Presentación de ofertas:** Las ofertas se presentarán en un sobre sellado en el que se indicará «Délégation de service public pour l'exploitation d'une ligne aérienne – Candidature – A n'ouvrir qu'en commission». Las ofertas deberán recibirse antes de las 17:00 horas (hora local) del 8.11.2007, mediante envío por correo certificado con acuse de recibo, dando fe la fecha del acuse de recibo, o mediante entrega en mano contra recibo, en la dirección siguiente:

Chambre de commerce et d'industrie de Cherbourg-Cotentin, Hôtel Atlantique, F-50100 Cherbourg

11. **Tramitación posterior:** La Cámara de Comercio y de Industria de Cherburgo-Cotentin enviará a los concursantes seleccionados, en los días siguientes a la fecha límite indicada en el punto anterior, un expediente de concurso que incluirá, en particular, el pliego de condiciones y un borrador de contrato.

Los concursantes seleccionados deberán remitir su oferta a más tardar el 20.12.2007 antes de las 17:00 horas (hora local).

El concursante quedará vinculado por la oferta durante un período de 280 días a partir de la fecha de entrega.

12. **Validez del concurso:** La validez del concurso está supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1.3.2008, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1.4.2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

13. **Información complementaria:** Para mayor información, los concursantes podrán dirigirse, exclusivamente por carta o fax, a «Monsieur le Président de la Chambre de commerce et d'industrie de Cherbourg-Cotentin», cuya dirección postal y número de fax figuran en el punto 2.